

EXPTE: 1425994-2023

Informe que emite la Secretaría General Técnica, sobre el proyecto de Orden por la que se aprueban las bases reguladoras, en régimen de concurrencia no competitiva, para la concesión de ayudas a la ejecución de programas nacionales veterinarios por las Asociaciones de Defensa sanitaria ganadera.

Por la Dirección General de Producción Agrícola y Ganadera, se remite el proyecto de Orden mencionado en el encabezamiento (borrador de 19 de enero de 2024).

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, esta Secretaría General Técnica a través de su Servicio de Legislación, Informes y Tribunales, emite el presente informe.

1. ANTECEDENTES, COMPETENCIA Y RANGO NORMATIVO

Tal y como se manifiesta en el preámbulo del proyecto de Orden de referencia, para asegurar el comercio de animales y sus productos, aumentar la rentabilidad de las explotaciones ganaderas, y la higiene de sus producciones, la mejora de la sanidad animal resulta imprescindible, y las actuaciones que sobre las mismas realizan las Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganadera (en adelante ADSG) constituye una labor fundamental. Por tanto, se considera necesario compensar los costes de las actuaciones de prevención, control, lucha o erradicación de enfermedades de los animales que las mismas realizan en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En la Unión Europea se constituyen como objetivos primordiales la protección de la salud humana y animal y la seguridad alimentaria, cuya consecución se persigue a través de un programa para el mercado interior, la competitividad de las empresas, incluidas las pequeñas y medianas empresas, el ámbito de los vegetales, animales, alimentos y piensos regulado en el Reglamento (UE) n° 2021/690 del Parlamento Europeo y del Consejo de 28 de abril de 2021, que además establece las estadísticas europeas (Programa para el Mercado Único). En dicho Reglamento, para alcanzar estos objetivos, se regulan entre otros medios, actuaciones de prevención, detección y erradicación de enfermedades animales susceptibles de ser subvencionadas, siempre que reúnan los requisitos y condiciones establecidos en él, y cuya concesión y gestión debe hacerse acorde al Título VIII del Reglamento (UE, Euratom) n.º 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión. Además, el Reglamento 2021/690, ha venido a derogar los Reglamentos (UE) n° 99/2013, (UE) n° 1287/2013, (UE) n° 254/2014 y (UE) n° 652/2014; este último constituía el marco regulador de la actual Orden de 27 de octubre de 2017, de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva, dirigidas a la ejecución por las Agru-



FIRMADO POR	MARIA JESUS GOMEZ ROSSI	25/01/2024	PÁGINA 1/9
	MARIA JOSE RODRIGUEZ POZO		
	JOSE ALFONSO ANGUIANO LOPEZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jm6HA57ZHEPFCSZDT7GZPW3YW5V	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



paciones de Defensa Sanitaria y Ganadera, de los Programas Nacionales de Erradicación, Vigilancia y Control de Enfermedades Animales que cuentan con financiación comunitaria, por lo que se hace necesario la aprobación de unas nuevas bases reguladoras.

Este proyecto de Orden tiene por objeto aprobar las nuevas bases reguladoras a efectos de establecer un nuevo marco jurídico de certidumbre para compensar a las AD SG, por los gastos de ejecución de determinadas medidas recogidas en los Programas Veterinarios Nacionales de erradicación, control o vigilancia de enfermedades presentados por la autoridad competente de la Administración General del Estado, y aprobados por la Comisión Europea. Podrán subvencionarse los costes que incurran para:

- El muestreo de animales.
- Adquisición de los equipos, reactivos y material fungible identificables y utilizados específicamente para realizar pruebas así como de los gastos de personal que participe directamente en la realización de dichas pruebas.
- El sacrificio de animales.
- Adquisición, almacenamiento, inoculación, gestión o distribución de las dosis de vacunas o de las vacunas y cebos utilizados en relación con los programas.
- Limpieza, desinfección y desinsectación de la explotación y los equipos.
- Y excepcionalmente y debidamente justificados, los costes sufragados para la ejecución de medidas necesarias distintas de las contempladas con anterioridad.

En relación a la **competencia**, la Comunidad Autónoma de Andalucía tiene asumida la competencia exclusiva en materia de agricultura, ganadería y desarrollo rural, en virtud del artículo 48 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, de acuerdo con las bases y la ordenación de la actuación económica general y en los términos de lo dispuesto en los artículos 38, 131 y 149.1.11ª, 13ª, 16ª, 20ª y 23ª de la Constitución, sobre la sanidad vegetal y animal; así como sobre la vigilancia, inspección y control de dichas competencias.

De la misma forma, resultan de aplicación las competencias sectoriales en la materia asignadas a la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, en virtud del Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías y del Decreto Decreto 157/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, cuyo artículo 1 asigna a la misma el ejercicio de las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de agricultura, ganadería, pesca y agroalimentación, de agua y de desarrollo rural.

En cuanto al **rango normativo**, el Estatuto de Autonomía para Andalucía, en su artículo 119, establece que en el ámbito de las competencias de la Comunidad Autónoma, el ejercicio de la potestad reglamentaria corresponde al Consejo de Gobierno y a cada uno de sus miembros.

Asimismo, el artículo 118.1 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 marzo, atribuye a las personas titu-

FIRMADO POR	MARIA JESUS GOMEZ ROSSI	25/01/2024	PÁGINA 2/9
	MARIA JOSE RODRIGUEZ POZO		
	JOSE ALFONSO ANGUIANO LOPEZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jm6HA57ZHEPFCSZDT7GZPW3YW5V	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



lares de las Consejerías la competencia para aprobar mediante Orden las normas reguladoras de las subvenciones y ayudas públicas.

Igualmente, el artículo 4.6 del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 282/2010, de 4 de mayo, dispone que las bases reguladoras de la concesión de subvenciones serán aprobadas mediante Orden de la persona titular de la correspondiente Consejería y publicadas en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Por su parte, el artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía otorga a las personas titulares de las Consejerías la potestad reglamentaria en lo relativo a las materias internas de las mismas y, fuera de esos supuestos, en los casos en que sean específicamente habilitadas para ello por una Ley o por un Reglamento del Consejo de Gobierno. En el mismo sentido, el artículo 26.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía, en virtud del cual a las personas titulares de las Consejerías les corresponde “ejercer la potestad reglamentaria en los términos previstos en la Ley del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía”. Por lo tanto, dado que existe esa habilitación legal, cabe considerar la competencia de la Consejera de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural.

Por todo lo anterior, se considera adecuado a derecho tanto la competencia que se ejerce, como el rango normativo utilizado.

2. TRAMITACIÓN.

En cuanto al procedimiento de elaboración del proyecto de Orden, hay que estar al artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a la Instrucción, de 22 de diciembre de 2022, de la Viceconsejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, sobre elaboración de anteproyectos de ley y disposiciones de carácter general; así como a las normas de carácter específico que imponen el cumplimiento de ciertos trámites específicos.

De esa forma, de la tramitación del proyecto de Orden, consta en el expediente obrante en este Servicio los siguientes documentos:

• **Informe de la consulta pública previa**, de fecha 08-07-2023, sustanciada a través del Punto de Acceso ubicado en el Portal de la Junta de Andalucía, y, aunque el Órgano Directivo no es claro en su informe, entendemos que con un plazo de participación de 15 días hábiles, de acuerdo con lo expresado en el mismo: “La consulta pública, por un plazo no inferior a 15 días hábiles a contar desde el día de su publicación, el 05-05-2023.” de conformidad con el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y 45.1.a) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Asimismo, en el informe se indica lo siguiente: “Una vez sustanciado el trámite, no se ha recibido aportación alguna al referido proyecto normativo.”

FIRMADO POR	MARIA JESUS GOMEZ ROSSI	25/01/2024	PÁGINA 3/9
	MARIA JOSE RODRIGUEZ POZO		
	JOSE ALFONSO ANGUIANO LOPEZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jm6HA57ZHEPFCSDZT7GZPW3YW5V	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- **Propuesta de Acuerdo de inicio**, de la persona titular de la Dirección General de Producción Agrícola y Ganadera, de fecha 29-06-2023, a los efectos del artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre.
- **Acuerdo de inicio**, de la persona titular de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, de fecha 13-07-2023, a los efectos del artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre.
- **Memoria justificativa**, de fecha 08-07-2023, a los efectos del artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre.
- **Memoria del cumplimiento de los principios de buena regulación**, de fecha 08-07-2023, a los efectos del artículo 7 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, en relación con lo dispuesto en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.
- **Memoria económica junto con anexos**, de fecha 08-07-2023, a los efectos del artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, y del Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regula la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera.
- **Informe de Evaluación de Impacto de Género**, de fecha 29-06-2023, de acuerdo con lo dispuesto con el artículo 6.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía y del artículo 3 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género.
- Por otro lado, no consta el informe de observaciones de la Unidad de Género de esta Consejería, ni consta el oficio de remisión del Instituto de Andaluz de la Mujer, conforme a lo previsto en los artículos 4.3 y 6, respectivamente, del Decreto 17/2012, de 7 de febrero.

- Desde el Órgano Directivo informan lo siguiente:

“Con fecha 2 de octubre se solicitó informe de la Unidad de Igualdad de Género, que a la fecha del presente informe no ha sido recibido.”

- **Resolución de la Dirección General de Producción Agrícola y Ganadera, sobre el sometimiento del proyecto de Orden al trámite de audiencia**, de fecha 29-06-2023, de conformidad con el artículo 45.1.d) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, durante un plazo de quince días hábiles.

El trámite de audiencia se ha realizado a través de las siguientes entidades:

- Asociación Agraria de Jóvenes Agricultores – ASAJA.
- Unión de Pequeños Agricultores y Ganaderos – UPA.
- Coordinadores de Organizaciones de Agricultores y Ganaderos – COAG.
- Cooperativas Agroalimentarias de Andalucía.
- Federación Andaluza de Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganaderas.
- Asociación Regional Andaluza de Productores de Ganado Porcino y Dehesa Española (ARAPORC)
- Asociación Avícola Andaluza.
- Agrupación de Defensa Sanitaria Ganadera Acuícola.

FIRMADO POR	MARIA JESUS GOMEZ ROSSI	25/01/2024	PÁGINA 4/9
	MARIA JOSE RODRIGUEZ POZO		
	JOSE ALFONSO ANGUIANO LOPEZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jm6HA57ZHEPFCSZDT7GZPW3YW5V	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



◦ Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Veterinarios.

- Constan los oficios remitidos a las citadas entidades.

- Desde el Órgano Directivo informan que no han recibido alegaciones al respecto.

• **Resolución de 25 de julio de 2023, de la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera, por la que se somete a información pública el proyecto de Orden**, de conformidad con el artículo 45.1.c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, y en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 19, de 30 de enero de 2023.

• **Memoria sobre la repercusión sobre los derechos de la infancia**, de fecha 29-06-2023, de conformidad con la disposición final primera de la Ley 4/2021, de 27 de julio, de Infancia y Adolescencia de Andalucía, en los términos previstos en el Decreto 103/2005, de 19 de abril, por el que se regula el Informe de evaluación del Enfoque de derechos de la Infancia en los Proyectos de Ley y Reglamentos que apruebe el Consejo de Gobierno.

• **Memoria de impacto en la familia**, de fecha 08-07-2023, en cumplimiento de lo establecido en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, añadida por el apartado tres de la disposición final quinta de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia.

• **Documento “Anexo I”**, de fecha 29-06-2023, **con resultado negativo**, sobre los criterios para determinar la incidencia de un proyecto de norma en la competencia efectiva, unidad de mercado y actividades económicas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.i) de la Ley 6/2007, de 26 de junio, de Promoción y Defensa de la Competencia de Andalucía y en la Resolución de 19 de abril de 2016, del Consejo de Defensa de la Competencia de Andalucía, por la que se aprueban los criterios para determinar la incidencia de un proyecto normativo en la competencia efectiva, unidad de mercado y actividades económicas.

• **Memoria relativa a las cargas administrativas**, de fecha 08-07-2023, a los efectos del artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, y del artículo 7.2.f) del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre.

• **Memoria sobre la ausencia de restricciones a la libertad de establecimiento y a la libre prestación de servicios**, de fecha 29-06-2023, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.

• Resolución de la Dirección General de Producción Agrícola y Ganadera, de fecha 29-06-2023, por la que se designe persona encargada de la coordinación de la elaboración de la disposición de carácter general.

Asimismo, consta los siguientes informes preceptivos:

• **Oficio solicitando Informe de la Dirección General de Fondos Europeos**, de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, de fecha 28-07-2023, previsto en el artículo 4.3.b) del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía. Obteniendo como respuesta a través del correo electrónico de fecha 28-07-2023, lo siguiente:

FIRMADO POR	MARIA JESUS GOMEZ ROSSI	25/01/2024	PÁGINA 5/9
	MARIA JOSE RODRIGUEZ POZO		
	JOSE ALFONSO ANGUIANO LOPEZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jm6HA57ZHEPFCSZDT7GZPW3YW5V	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



“Por la naturaleza de los proyectos aprobados en el marco de estas Iniciativas Comunitarias, que presuntamente se han calificado como Otros Fondos Europeos (servicio 13) no existe una autoridad competente en materia de programación en la JA que determine la elegibilidad de las actuaciones como en el resto de Fondos, sino que son proyectos aprobados por la Comisión Europea que recibe financiación comunitaria y que nuestra función es en materia de coordinación y adecuación presupuestaria del gasto y el ingreso en base a sus documentos de programación. Por tanto, no le es de aplicación la solicitud del informe del art. 4.3 del Decreto de Subvenciones.”

• **Informe de la Dirección General de Presupuestos**, de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, de fecha 08-11-2023, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre.

Otros informes:

• **Informe de la Dirección General de Producción Agrícola y Ganadera**, sobre la valoración de los trámites de audiencia e información pública y de las observaciones emitidas en los Informes preceptivos, de fecha 19-01-2024.

A continuación, se ha de indicar que el proyecto normativo se ajusta a las bases reguladoras tipo publicadas mediante la Orden de 20 de diciembre de 2019, por la que se aprueban las bases reguladoras tipo y los formularios tipo de la Administración de la Junta de Andalucía para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, y no exige que junto a la solicitud de la subvención, las entidades interesadas aporten ningún otro documento.

Las bases reguladoras tipo se han configurado como un instrumento de simplificación en el procedimiento de elaboración y aprobación de bases reguladoras de subvenciones. Constituyen un instrumento, en la medida en que se pone a disposición de las personas titulares de las Consejerías, órgano competente para aprobar las normas reguladoras de las subvenciones en virtud del artículo 118 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, un modelo de texto articulado y cuadro resumen. Asimismo, constituyen un instrumento de simplificación, pues cuando las Consejerías las utilicen en sus proyectos de bases reguladoras y se ajusten a ellas, sin exigir que junto a la solicitud de subvención las personas interesadas aporten ningún otro documento, no es necesario solicitar ni el informe de la Dirección General competente en materia de procedimiento, ni el informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.

Por último, conforme a lo dispuesto en el artículo 132.1 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Intervención General de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto 92/2022, de 31 de mayo, se requerirá por esta Secretaría General Técnica, el informe de la Intervención General, de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, previsto en el artículo 118.2 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 marzo.

FIRMADO POR	MARIA JESUS GOMEZ ROSSI	25/01/2024	PÁGINA 6/9
	MARIA JOSE RODRIGUEZ POZO		
	JOSE ALFONSO ANGUIANO LOPEZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jm6HA57ZHEPFCSZDT7GZPW3YW5V	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



3. REGISTRO DE PROCEDIMIENTOS Y SERVICIOS DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA (RPS).

De conformidad con el artículo 10.4 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, el alta y la modificación de un procedimiento o servicio en el Registro de Procedimientos y Servicios (en adelante RPS), deberá producirse en la fecha de publicación de la norma o acto que lo fundamente en el diario oficial correspondiente. Cuando la publicación de la disposición reguladora se realice en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía deberá incluir su código identificativo.

Dado que la norma objeto del presente informe regula el procedimiento administrativo actualmente en el RPS con código 2/CAPADR/25371, el texto de la norma en trámite debe incluir el citado código, correspondiendo a ese Centro Directivo verificar su alta o actualización, en su caso, así como proceder a su publicación en el momento que la norma sea aprobada y publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, para que de este modo la información sea accesible a la ciudadanía a través del Catálogo de Procedimientos y Servicios (artículo 11 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre).

En todo caso, se deberá facilitar a esta Secretaría General Técnica, a través del Servicio de Legislación, Informes y Tribunales, la hoja de detalle facilitada por la aplicación informática que soporta el citado registro.

4. TRANSPARENCIA.

En cuanto a la publicación del proyecto en el portal de la Transparencia, debemos señalar que, el texto sometido a los trámites de audiencia e información pública y las memorias e informes que conforman el expediente de elaboración del texto normativo, se han publicado en el citado portal, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 7.d) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y en el artículo 13.1.c) y d) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

5. PROTECCIÓN DATOS.

Se recuerda que, respecto al tratamiento de datos de carácter personal, debe tenerse en cuenta el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

FIRMADO POR	MARIA JESUS GOMEZ ROSSI	25/01/2024	PÁGINA 7/9
	MARIA JOSE RODRIGUEZ POZO		
	JOSE ALFONSO ANGUIANO LOPEZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jm6HA57ZHEPFCSZDT7GZPW3YW5V	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



6. ESTRUCTURA.

El proyecto de Orden se estructura en un artículo único junto a un texto articulado conforme a las bases reguladoras tipo, aprobadas por Orden de 20 de diciembre de 2019 (29 artículos), un cuadro resumen, una Disposición Adicional, una Disposición Derogatoria, y una Disposición Final.

Entrando en el examen de su contenido, se realizan las siguientes observaciones al proyecto normativo:

A la Orden:

- En el preámbulo, en el párrafo referente al cumplimiento del principio de seguridad jurídica, parece dar a entender que se ha producido la derogación de la Orden de 20 de diciembre de 2019, por la que se aprueban las bases reguladoras tipo y los formularios tipo de la Administración de la Junta de Andalucía para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva. Dado que la citada Orden de 20 de diciembre de 2019, no se ha derogado, entendemos que quizás lo que se pretendía expresar es que de acuerdo con la nueva normativa europea, se hace necesario derogar la actual Orden de 27 de octubre de 2017, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva dirigidas a la ejecución por las Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganadera de los Programas Nacionales de Erradicación, Vigilancia y Control de Enfermedades Animales que cuentan con financiación comunitaria. Por tanto, sería necesario aclarar este punto.
- En cuanto a la disposición adicional única, relativa al título competencial habilitante, de acuerdo con las directrices de técnica normativa, establecidas por Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005, publicadas mediante Resolución de 28 de julio de 2005, de la Subsecretaría del Ministerio de la Presidencia, señalar que su contenido es más propio de una disposición final y no como está actualmente redactado en una disposición adicional.

Al cuadro resumen:

- En el apartado 3, en cuanto al régimen jurídico específico aplicable, habría que añadir la cita del Reglamento (UE, Euratom) n.º 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012

FIRMADO POR	MARIA JESUS GOMEZ ROSSI	25/01/2024	PÁGINA 8/9
	MARIA JOSE RODRIGUEZ POZO		
	JOSE ALFONSO ANGUIANO LOPEZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jm6HA57ZHEPFCSZDT7GZPW3YW5V	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



7. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, y a modo de resumen, se informa el proyecto sometido a nuestra consideración, sin perjuicio de las observaciones realizadas en el apartado 6 de este informe, y en los correspondientes informes preceptivos, así como de su adecuada tramitación de acuerdo con lo expuesto en el apartado 2 del mismo.

Sevilla,

EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE LEGISLACIÓN

José Alfonso Anguiano López

VºBº LA JEFA DEL SERVICIO DE LEGISLACIÓN, INFORMES Y TRIBUNALES

María José Rodríguez Pozo

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

María Jesús Gómez Rossi

FIRMADO POR	MARIA JESUS GOMEZ ROSSI	25/01/2024	PÁGINA 9/9
	MARIA JOSE RODRIGUEZ POZO		
	JOSE ALFONSO ANGUIANO LOPEZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jm6HA57ZHEPFCSZDT7GZPW3YW5V	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	